

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA

Ciudad.

Ref.: Recurso de apelación contra el auto del 09 de febrero de 2024, donde se decide el Incidente de Nulidad. Proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA en contra de WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR bajo el radicado 73-585-40-89-001-2022-00006-00 (6635).

WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandado, a usted con todo respeto me permito interponer Recurso de apelación contra el auto del 09 de febrero de 2024, donde se decide el **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** dentro del proceso ejecutivo de referencia, en los siguientes términos.

1.- Como se argumentó en el incidente de nulidad, el juez debía haber citado a los acreedores hipotecarios (Art. 462 C.G.P.) en concordancia con el (Art. 468 C.G.P.) dice que deben ser citados en el mandamiento ejecutivo, situación que no se presentó y más aún como se dijo el 26 de enero de 2022, se aportó certificado de libertad y tradición del inmueble donde se podía visualizar la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2.- Al haberse presentado dicha situación nada impedía que yo advirtiera de tal vicio, donde la notificación debe reunir unos requisitos especiales y con estricto cumplimiento.

3.- Encontramos que dentro los deberes del Juez, Art. 42 del C.G.P., en su numeral 5º dice "Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)" al advertir dicha situación como se hizo por parte del suscrito el juez debió tomar las medidas correccionales para evitar vulneración del debido proceso, ahora en el numeral 12 ibidem se debía haber realizado el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso lo cual a todas luces no se hizo por parte de su judicatura y más conociendo como se dijo anteriormente, que había un acreedor hipotecario en el certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante.

4. En concordancia con lo anteriormente dicho el Art. 132 C.G.P. frente al control de legalidad y frente a las nulidades procesales el juez debe realizar tal procedimiento agotadas cada etapa del proceso para evitar dichas nulidades.

Por lo argumentado en este escrito y lo dicho en el incidente de nulidad, sustento mi recurso de apelación.

Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Vidales Labrador', written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the left.

WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR
C.C. No. 205.978 de Purificación Tolima
T.P. No. 291.380 del H.C.S. De la J.

Recurso de apelación



William Vidales <wvidales78@gmail.com>



Para: **y 1 más**

Jue 15/02/2024 15:42



RECURSO APELACION PDF.pdf



Se ha guardado en OneDrive

Recibido, gracias.

Se acusa recibo.

Muchas gracias.

Buenas tardes adjunto recurso de apelación para los fines pertinentes.

Atentamente,

WILLIAM GIOVANNY VIDALES LABRADOR

T.P. 291.380 del C.S. de la J

CONSTANCIA DE CITADURIA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Purificación, 15 de febrero de 2024. En esta fecha se deja constancia que se recibe por correo institucional 01 archivos en PDF, se agrega a la carpeta digital correspondiente y pasa a la secretaria de este juzgado, para los fines pertinentes.

MARELBY C. LOZANO OLIVEROS

Notificadora